



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo de Asistencia Técnica

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Fecha Mayo de 2014

Área Solicitante	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA		
Ordenador del Gasto	MARIA EUGENIA ALZATE JIMENEZ Directora Regional ICBF HUILA		
Responsable del área solicitante	FRANCY ELENA GAITAN SILVA		
Objeto	Realizar la operación de la modalidad de RECUPERACIÓN NUTRICIONAL AMBULATORIA, razón para preparar -RPP o consistente en el suministro, alistamiento, ensamble, transporte y distribución de 499 paquetes alimentarios mensuales de acuerdo a las especificaciones técnicas y de empaque, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos y el desarrollo de las actividades complementarias, contempladas en el anexo técnico y de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos de la estrategia de recuperación nutricional vigentes. EL ALCANCE DEL OBJETO: Los paquetes alimentarios se entregarán así: Hasta 360 tipo 1 para 60 niños y niñas 6 y 11 meses de edad y hasta 2.634 tipo 2 para 439 niños y niñas entre 12 a 60 meses de edad de acuerdo con el FT1 – relación de puntos de atención anexo a este contrato. El ICBF proporcionara la Bienestarina requerida según las características de cada tipo de paquete, entregados. El operador diseñará un Plan de actividades complementarias para cada entrega de paquetes, relacionadas con educación alimentaria y nutricional, temas de salud y manejo ambiental, en concertación con los diferentes sectores para su óptimo desarrollo. Los alimentos deben cumplir con las características y lineamientos establecidos en el anexo técnico.		
Presupuesto oficial -	En números	2014	\$ 157'679.610
		Total	\$ 157'679.610
	En letras	2014	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.
	N° Rubro Presupuestal	C320-1504-13-0-103	ESTRATEGIA DE RECUPERACION NUTRICIONAL
CDP Futura y/o Vigencia	Ítem	Está contemplado dentro del plan de contratación	
	Descripción del ítem	Se encuentra incluido en el ítem del Plan de Compras y Contratación PACCO. 13799	
	Fecha de expedición	SIIF NACIÓN	17514 DEL 21/01/2014

1. ¿POR QUÉ? (Justificación)

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Protección Social (MPS), creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por el Decreto 1137 de 1999, entre otros.

Que el plan de Desarrollo "PROSPERIDAD PARA TODOS" Ley 1450 de 2011, contempla para el periodo 2010 a 2014, tres grandes áreas: Mas Trabajo, Menos Pobreza y Mas Seguridad. En éste, los artículos 136 y 137 dan prioridad a la atención con calidad a los niños y niñas de primera infancia. Por su parte el Artículo 136 – AJUSTE DE LA OFERTA PROGRAMÁTICA PARA LA PRIMERA INFANCIA, establece que el ICBF priorizara su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la Estrategia de Atención a la Primera Infancia y que Acción Social, el MPS y el Ministerio de Educación Nacional, en lo de su competencia, atenderán los criterios fijados en la política para la atención a la primera infancia.

Que la Ley 1450 de 2011, en los artículos anteriormente mencionados, plantea que la Comisión Intersectorial para la Atención a la Primera Infancia, definirá el mecanismo y los plazos para poner en marcha la estrategia de ajuste de oferta programática. Lo anterior, sin que se afecten las funciones del ICBF como entre que vela por la protección de las familias y los niños en el marco de lo establecido en la ley 1098 del 2006.

El Subproyecto de Recuperación Nutricional en su modalidad Recuperación Nutricional Ambulatoria, contribuye a la recuperación del estado nutricional del niño ó niña menor de 5 años, con DNT aguda mediante el suministro de alimentos de alto valor nutricional, que permite avanzar en las acciones para el logro de un estado nutricional adecuado en la primera infancia y así romper el ciclo de desnutrición – pobreza- bajo nivel educativo, con la participación de la familia como responsable directa de la atención de los niños y niñas, la sociedad como corresponsable y del estado como garante de los derechos de la niñez.

La condición nutricional del individuo es parte de su bienestar y su alteración influye en su funcionamiento integral, esto es en su rendimiento físico, capacidad intelectual, resistencia a enfermedades, estado psíquico y por ende en su desempeño social. Se transforma así la condición nutricional no solo en un factor que afecta el crecimiento y desarrollo sino que también puede convertirse en una situación de desventaja e inequidad ante la sociedad, si tomamos en cuenta que la mayor prevalencia de desnutrición se manifiesta en los estratos más pobres de la población; la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional ENSIN 2010, muestra que el país registra un 3.4% de Desnutrición Global (peso para la edad), en cuanto a la desnutrición aguda se encuentra una prevalencia total de 0.9% y una prevalencia de retraso en talla del 13.2% para niños y niñas menores de 5 años. Por otra parte, no es desconocida la situación alimentaria y nutricional de los grupos étnicos, donde se encuentran niños y niñas con desnutriciones severas, en situación de marginalidad, dificultades de acceso a servicios de salud y a programas de protección social.

Es necesario recordar que la mayor parte de las alteraciones del estado nutricional no están condicionadas a una sola causa sino que presentan una combinación de condiciones necesarias y propicias que influyen en el estado de la población: factores socio-económicos (consumo limitado de alimentos, baja disponibilidad de alimentos, escasa escolaridad de los padres, aislamiento social, alto crecimiento demográfico entre otros); Ambientales (falta de agua potable, servicios sanitarios inadecuados, alcantarillado insuficiente, manejo inadecuado de desechos sólidos y líquidos); Biológicos (prematurez, defectos congénitos, defectos genéticos, enfermedades crónicas, infecciones recurrentes, entre otros); Nutricionales (abandono de la lactancia materna antes de los 6



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo de Asistencia Técnica

meses, ablactación antes del segundo mes o después del sexto mes de edad, inadecuados hábitos alimentarios, alergias alimentarias, entre otros); Psicosociales (trastornos conductuales).

El subproyecto Estrategia de Recuperación Nutricional se enmarca dentro de la siguiente normatividad:

Ley 75 de 1968 mediante la cual se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y se dictan normas sobre filiación. En el capítulo III "Del ICBF y de la campaña nacional de nutrición" en el artículo 54 se define que los Ministerios de Agricultura, Salud y Educación Nacional, coordinaran su acción con el ICBF a fin de conseguir: Literal E, la extensión de los servicios de asistencia hospitalaria a la población infantil y de los servicios de recuperación nutricional de la misma.

Ley 7 de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. En el Título IV, Capítulo II, artículo 21 se definen la funciones del ICBF dentro de las cuales está investigar los problemas referentes a la nutrición del pueblo colombiano, planear y ejecutar programas nutricionales y adelantar las acciones necesarias para el mejoramiento de la dieta alimenticia de la mujer embarazada o en período de lactancia y del menor, en coordinación con los demás organismos del Estado.

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en el Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley 100 de 1993, establece en el artículo 162 el Plan Obligatorio de Salud, para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001; el cual permitirá la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan.

Plan de Acción en favor de la Infancia: 1991 - 1994. Bogotá, septiembre 24 de 1991. Documento CONPES DNP-2550UDS-DIPSE: Tiene el objetivo de armonizar las políticas de gobierno y los compromisos internacionales, para definir las políticas y programas necesarios para proporcionar la atención adecuada a los menores de 7 años. Pretende centrar su atención prioritaria en los 2.438.755 niños y niñas que se encuentran en condiciones de pobreza.

Decreto 3075 de 1997 del Ministerio de Salud Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 y se dictan normas sobre buenas prácticas de manufactura.

Resolución No. 412 de 2000 del Ministerio de Salud, por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento, y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica, y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública.

Circular 004 de 2010 emitida por la Dirección General del ICBF sobre Responsabilidades del ICBF en la verificación del cumplimiento de la unificación del Plan Obligatorio de Salud en menores de 18 años.

Documento CONPES Social No. 91 del 14 de marzo de 2005 "Metas y Estrategias de Colombia para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - 2015". En el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Colombia y 188 países más, acordaron en la Cumbre del Milenio de septiembre de 2000, ocho Objetivos de Desarrollo de largo plazo. Con la coordinación de Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional - FMI y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE, cada país se comprometió a definir unas metas nacionales que puedan ser alcanzadas en el año 2015.

Resolución 018 de 2006 del Instituto Colombiano de Bienestar, establece la búsqueda de una mayor coordinación y cooperación técnica entre el ICBF y las entidades territoriales de salud, para la atención de la infancia, la adolescencia, las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en Colombia, en aras de ofrecer una atención integral a los beneficiarios de los programas del ICBF con el concurso de los Centros zonales, Regionales y Agencias del ICBF y las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.

Ley 1098 de 2006 ó Código de infancia y Adolescencia, establece en el artículo 17 DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO, la calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales de un ambiente sano.

El artículo 27. DERECHO A LA SALUD. "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, síquico y fisiológico y no solo de ausencia de enfermedad. Ningún hospital, clínica, centro de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud."

El artículo 29 DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA "la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen la base para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los (6) años de edad."

Documento CONPES Social No. 102 de 25 de septiembre de 2006, sobre Red de protección social contra la extrema pobreza, el objetivo "es apoyar a las familias que viven en pobreza extrema a superar su situación y mejorar su calidad de vida a través del trabajo conjunto entre las familias y el gobierno".

El Decreto 3039 de 2007 por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007-20109, que incluye (i) las prioridades, objetivos, metas y estrategias en salud, en coherencia con los indicadores de situación de salud, las políticas de salud nacionales, los tratados y convenios internacionales suscritos por el país y las políticas sociales transversales de otros sectores y (ii) define las responsabilidades en salud pública a cargo de la Nación, de las entidades territoriales, y de todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, que se deben complementar con las acciones de los actores de otros sectores definidas en el plan nacional de desarrollo y en los planes de desarrollo territorial.

Documento CONPES Social No. 109 del 3 de diciembre de 2007, Política Pública Nacional de Primera infancia "Colombia por la Primera Infancia, establece como objetivo general promover el desarrollo integral de los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años de edad, respondiendo a sus necesidades y características específicas y contribuyendo así a la equidad e inclusión social en Colombia. Dentro de los objetivos específicos se contempla promover la salud, la nutrición y los ambientes sanos desde la gestación hasta los 6 años, prevenir y atender la enfermedad, impulsar prácticas de vida saludable y condiciones de saneamiento básico y vivienda. Adicionalmente, una de sus líneas estratégicas, apunta a mejorar la supervivencia y la salud de los niños y niñas de 0 a 6 años y de las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia.

Documento CONPES Social No. 113 del 31 de marzo de 2008, Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), define la seguridad alimentaria y nutricional como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, por parte de todas las personas bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, determina en la línea de "Promoción y protección de la salud y la nutrición, y fomento de estilos de vida saludable", la priorización de acciones en salud pública para mejorar la situación nutricional de la población, especialmente de los grupos más vulnerables, dentro de los que se encuentra la primera infancia, las mujeres gestantes, y las madres en periodo de en lactancia, entre otros.

Ley 1283 de Enero 5 de 2009 Por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la ley 141 de 1994.

Ley 1295 del 6 de abril de 2009 "Contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes y las niñas y niños menores de 6 años clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN de manera progresiva, a través de una articulación interinstitucional que obliga al estado a garantizar sus derechos a la alimentación, la nutrición adecuada, la educación inicial y la atención integral en salud".

En este mismo orden de ideas, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 41 numeral 14, señala que una de las obligaciones del Estado es *"Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad."* Es por ello que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como entidad del Estado, debe contribuir en la implementación de acciones que influyan en la solución de la problemática de la desnutrición, como la focalización de la población, la complementación nutricional, la orientación a la vinculación al Sistema General de Seguridad en Salud, junto con la adhesión a los programas que le corresponden y el seguimiento nutricional, y por ello en su estructura presupuestal y programática se encuentra las diferentes modalidad de atención del Subproyecto de Recuperación Nutricional, dentro de las cuales se encuentra el servicio de Recuperación Nutricional Ambulatoria que se contrataría en el Huila a través de este proceso.

2. ¿QUÉ? (Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer)

El subproyecto Estrategia de Recuperación Nutricional contribuye de manera efectiva con la disminución de algunos determinantes de la desnutrición tales como: Consumo limitado de alimentos, baja disponibilidad de alimentos; así mismo, a través de los procesos educativos se incentiva el aprendizaje contribuyendo a disminuir el riesgo de presentar enfermedades de origen infeccioso y viral (provocados por la falta de agua potable, servicios sanitarios inadecuados, alcantarillado insuficiente), promoviendo la práctica de la Lactancia Materna, el establecimiento de buenas prácticas de manipulación, los buenos hábitos alimentarios y la alimentación complementaria adecuada, entre otros.

El periodo que transcurre entre el nacimiento y los primeros años de vida, es de singular importancia para el crecimiento y desarrollo físico y mental de niños y niñas y el establecimiento de bases sólidas para lograr una vida sana, útil y productiva en la adultez.

La condición nutricional del individuo es parte de su bienestar y su alteración influye en su funcionamiento integral, esto es, en su rendimiento físico, capacidad intelectual, resistencia a enfermedades, estado psíquico y,

por ende, en su desempeño social.¹ Se transforma así la condición nutricional no solo en un factor que afecta el crecimiento y desarrollo, sino que también puede transformarse en una condición de desventaja e inequidad ante la sociedad, si se tiene en cuenta que la mayor prevalencia de desnutrición se manifiesta en los estratos más pobres de la población.²

La emaciación (definida como un peso inferior a dos desviaciones estándar por debajo de la mediana del peso para la estatura) es un signo de malnutrición aguda y un poderoso factor predictivo de mortalidad en la población infantil. En el mundo, 143 millones de niños menores de cinco años presentan desnutrición (DNT)³. Se estima que esta es causa fundamental del 53% de todas las muertes de niños y niñas menores de cinco años⁴. Para los niños que sobreviven, la malnutrición a edades tempranas genera un incremento en el riesgo de enfermedades infecciosas, baja talla, baja capacidad de aprendizaje y a largo plazo daño en el potencial de desarrollo físico, intelectual y productivo en la etapa adulta, con consecuencias para la familia, la comunidad, el país y el mundo⁵, lo que repercute finalmente en una alta carga económica y limitación del desarrollo humano.

Según cálculos de la FAO, hay un 30% de excedente alimentario en la región; esto implica que el problema no es falta de alimentos, el problema de la malnutrición en Colombia y en casi toda América Latina, es el acceso efectivo a los alimentos, donde los principales obstáculos son el aumento de los precios de los alimentos y el desempleo.

Nuestro País, a través de su historia, ha incrementado la lucha contra el hambre y la desnutrición, mediante la implementación de políticas, planes y programas cuyo fin común es mejorar el estado nutricional de la población colombiana, especialmente de la población más pobre y vulnerable. Actualmente, el Plan de Desarrollo 2010 - 2014 "Prosperidad para Todos", contempla La Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia de Cero a Siempre Reduciendo brechas, hacia un acceso universal y con calidad de los servicios, reconociendo la atención integral a la primera infancia desde la gestación hasta los 5 años 11 meses 29 días de edad.

En este contexto, es importante resaltar que las cifras de desnutrición en el País, han venido disminuyendo, tal como se observa en la Grafica No 1, donde se observa la evolución de los indicadores desde 1990 hasta el año 2010; situación que si bien expone el mejoramiento en la condición nutricional de los niños y niñas del país, no evidencia completamente el progreso en la mejoría de los determinantes que causan la desnutrición en Colombia. Este hecho debe conducir al fortalecimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) y a la formulación y puesta en marcha del Plan Nacional y los Planes Departamentales de Seguridad Alimentaria Nutricional-SAN, que consideren de manera específica la intervención de los determinantes de la SAN de cada región y contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - ODM.

¹ Brown J y Sherman L: Policy implications of new scientific knowledge. J. Nutrition 1995; P suppl: 22815-22845.

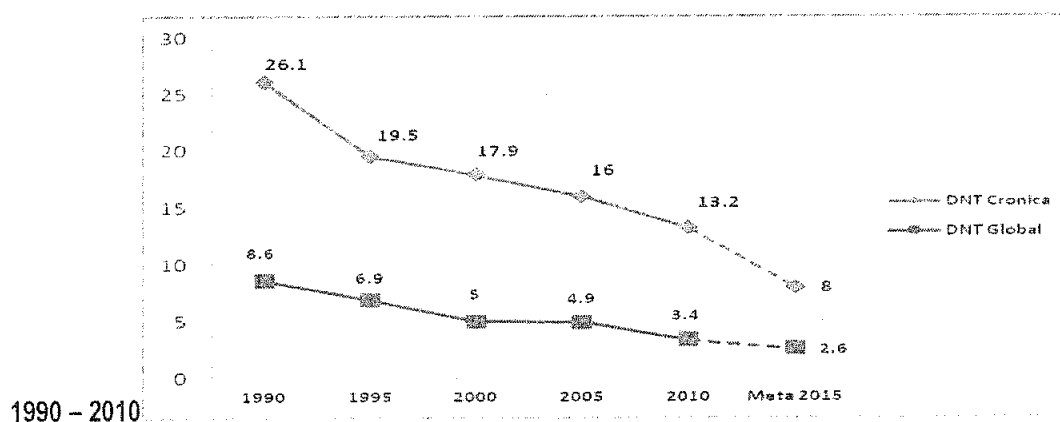
² Mora J O, et al. Nutrition, health and social factors related to intellectual performance. Worl review of Nutr. Diet 1974.

³ UNICEF. Progreso para la infancia. Examen estadístico de un mundo apropiado para los niños y las niñas. Número 6, diciembre de 2007.

⁴ OMS, Informe Mundial sobre la Salud 2005: ¡Cada adre y cada niño contarán!. Ginebra 2005

⁵ Suskind R.M. Textbook of Pediatric Nutrition, Second Edition 1993, Raven Press Ltd.

Grafico No. 1 Evolución de la Desnutrición Crónica y Global en Colombia



Fuente: Tomado de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia - ENSIN 2010.

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia ENSIN 2010⁶, considerada la fuente oficial de información en este tema para el País, los indicadores de desnutrición que existen actualmente en la población son:

Cuadro No. 1 Indicadores del estado nutricional para la población colombiana menor de 18 años de edad, según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional ENSIN - 2010

Indicador	Grupo de Edad	
	0 a 4 años	5 a 17 años
Desnutrición crónica (Talla para la edad)	13.2%	10%
Desnutrición Global (Peso para la edad)	3.4%	SD
Desnutrición Aguda (Peso para la talla)	0.9%	2.1%

Fuente: Encuesta Nacional de la Situación Nutricional (ENSIN 2010).

En el caso de la desnutrición crónica o retraso en talla (el cual es el indicador del déficit acumulativo en el estado nutricional a largo plazo), de acuerdo a la ENSIN 2010, el 13,2% de la población menor de 5 años presentan retraso en el crecimiento, encontrándose las mayores prevalencias en el nivel Sisben 1 (16,8%) y en el área rural (17%). Los departamentos más afectados son Vaupés (34,6%), Amazonas (28,6%), Guajira, (27,9%), Guainía (23,4%), Cauca (23%), Magdalena (18%), Nariño (16,9%), Boyacá (16,7%), Bogotá y Córdoba (16,4%).

Para la desnutrición global (indicador que detecta rápidamente cualquier cambio en la curva de crecimiento especialmente en los menores de dos años de edad), la ENSIN 2010 muestra que el 3,4% de los niños menores de 5 años presentó bajo peso para la edad, con las más altas prevalencias en los niveles más bajos del SISBEN (4,7% en nivel 1) y en el área rural (4,7%). Los departamentos más afectados fueron La Guajira (11,2%), Magdalena (6,8%), Chocó (6,3%), Guainía (6,1%) y Amazonas (5,8%).

La desnutrición aguda, indicador que muestra un desequilibrio de la ingesta de alimentos en el corto plazo causado por un déficit en su consumo asociado a una baja disponibilidad de ellos, o a eventos patológicos, tiene una prevalencia de 0,9%; desnutrición que en sus estados más severos pone en riesgo la vida de los niños y las niñas.

⁶ La ENSIN es una de las encuestas de situación nutricional de mayor cobertura en América Latina, en el 2005 se realizó con representatividad regional y subregional y para el 2010 se realizará una segunda encuesta con representatividad departamental que promoverá la apropiación de los gobernadores y alcaldes en el compromiso con el abordaje de los determinantes de los problemas en sus territorios.

Tanto la desnutrición crónica como la global muestran porcentajes mayores en niños y niñas de 1 a 2 años de edad y algunos de los elementos que influyen en su aparición son i) la menor educación formal de la madre, ii) el orden del nacimiento de sexto lugar en adelante y iii) cuando el intervalo del nacimiento es menor a 24 meses, adicional a esto, la lactancia materna exclusiva es de muy corta duración con una mediana nacional de 1.8 meses, (en los departamentos de la Región Caribe la lactancia materna exclusiva tiene menos de un mes de duración).

La seguridad alimentaria es definida por la Conferencia de Organizaciones de la Sociedad Civil Latinoamericana y del Caribe como la "disponibilidad suficiente y estable del suministro de alimentos a nivel local, el acceso oportuno y permanente por parte de todas las personas a los alimentos que se precisan, en cantidad y calidad, el adecuado consumo y utilización biológica de los mismos, para lo cual es indispensable el acceso a los servicios básicos de saneamiento o de atención en salud, y más que todo, la decisión política de los gobiernos para lograrla"⁷. La seguridad alimentaria es un elemento decisivo en la problemática nutricional encontrada en la población de la primera infancia; a nivel nacional tenemos seguridad alimentaria en el 57.3% de los hogares, encontrándose alta inseguridad alimentaria en el área rural (42.5%) y para la población de Sisben 1 (40.9%). Los departamentos con seguridad alimentaria más reducida son Sucre (37.1%), Bolívar (38.3%) y Córdoba (39.8%). Adicionalmente, la seguridad alimentaria es

La desnutrición es una patología que se asocia a enfermedades prevalentes en la infancia, hecho que determina el indicador de mortalidad por desnutrición en menores de cinco años de edad, resultante de un sin número de situaciones desencadenantes, entre las cuales sobresalen la presencia de enfermedades infecciosas como la Enfermedad respiratoria aguda- ERA y Enfermedad Diarreica Aguda- EDA, generadas por deficiencia de agua potable e inadecuada eliminación de excretas, que se complican por deficiencia en su adecuado manejo ya sea por no acceso a los servicios de salud o por desconocimiento de los padres o cuidadores. Según cifras reportadas por el DANE en el año 2003, las muertes por desnutrición fueron 692 defunciones y para el 2009, un total de 392 muertes; así mismo las proyecciones para el año 2010 y 2011 muestran una tendencia descendente, esta evolución la observamos en el cuadro No 2 y tiene que ver con las intervenciones que desde diferentes niveles se han venido desarrollando en el País.

Cuadro No. 2. Tasa de mortalidad por deficiencias nutricionales y anemias nutricionales en Colombia. Años 2003 al 2011, en niños menores de 4 años

Año	Defunciones
2003	692
2004	589
2005	643
2006	544
2007	419
2008	502
2009	392
2010	350
2011*	252

Fuente: DANE - *Estadísticas Vitales y Proyecciones de Población. Años 2003 – 2011. 28 de agosto de 2012*

* Datos de acuerdo con la información preliminar del DANE para 2011.

⁷ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Encuesta Nacional de la situación Nutricional en Colombia 2005.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1098 de 2006, el ICBF es el ente coordinador del Sistema de Bienestar Familiar, la familia, la sociedad y el estado son corresponsables de la protección integral de los derechos y del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que el abordaje de la desnutrición debe hacerse de manera integral a la luz del concepto de seguridad alimentaria, es al ICBF a quien le corresponde dar línea técnica para la atención de la población de la primera infancia con desnutrición; donde se visualicen todos los elementos que contribuyan a la solución de la problemática, entre los que cabe considerar, la focalización de la población, la complementación nutricional, la incorporación al Sistema General de Seguridad en Salud junto con la adhesión a los programas que le corresponden y el seguimiento nutricional.

En este sentido, es importante considerar que la familia del niño y de la niña y, especialmente, sus padres, son garantes de sus derechos, por tanto frente a ellos tienen deberes, obligaciones y responsabilidades que los conlleva a comprometerse en el proceso de educación, socialización, salud, alimentación, protección, recreación de sus hijos.

Para poder definir las estrategias y acciones de intervención, tanto preventivas como curativas, se deben identificar los problemas nutricionales de la población general y específicamente las alteraciones alimentarias en el crecimiento de los niños y las niñas con eficiencia y eficacia⁸, por lo que se hace indispensable establecer claramente los determinantes de la desnutrición e identificar los principales grupos en riesgo. Esto permitirá priorizar las acciones y orientar la distribución de recursos para lograr una mayor equidad e impacto.

Por lo anterior, es necesario continuar con el subproyecto Estrategia de Recuperación Nutricional, con sus modalidades de atención:

- Centros de Recuperación Nutricional
- Recuperación Nutricional con enfoque Comunitario
- Recuperación Nutricional Ambulatoria - Ración para preparar
- Recuperación Nutricional Ambulatoria - Ración preparada

Que para el caso del Huila funciona la Ambulatoria Ración para preparar.

3. ¿CUANDO? (Oportunidad)

La Modalidad Recuperación Nutricional Ambulatoria ración para preparar hace parte de un proceso continuo, que se adelanta individualmente sobre la condición nutricional de los niños y niñas, con el fin de lograr su mejoría en el estado nutricional.

Durante el año 2013, se realizaron 8 entregas, consistentes en raciones para preparar (paquetes alimentarios) dirigidos a niños y niñas menores de cinco años, buscando que los procesos de recuperación nutricional sean efectivos y logren los resultados y metas trazadas dentro de las que se encuentran acciones educativas; es necesario garantizar la continuidad, constancia y operatividad de la Modalidad Recuperación Nutricional a Nivel Nacional y Departamental.

Con el propósito de avanzar en el logro de un estado nutricional adecuado en la primera infancia y así romper el ciclo de desnutrición – pobreza - bajo nivel educativo (con la participación activa de la familia como responsable directa de la atención de los niños y niñas y la corresponsabilidad de la sociedad y del estado como garante de los derechos de la niñez), es necesario garantizar que los niños y niñas reciban raciones para preparar

⁸ Morice A C, Fernández R y Fonseca R. Etiología del retardo en el crecimiento (Falla para Progresar). Bol Med Hosp Infant Méx. 1989; 46:156.

(paquetes alimentarios) de forma mensual, durante 6 meses de la vigencia 2014, con todas las condiciones de requerimientos nutricionales composición, calidad y empaque exigidas por el ICBF, con el fin de garantizar la continuidad de la modalidad.

4. ¿CÚAL? (Conveniencia)

El informe anual de Sistema de Seguimiento Nutricional-SSN a nivel nacional de 2011, menciona que el mayor porcentaje de mejoramiento nutricional, se presentó en los beneficiarios del subproyecto Recuperación Nutricional Ambulatoria, de igual forma el grupo de edad con mejor respuesta al tratamiento nutricional se encuentra en los niños y niñas entre el año y los 2 años de edad. Adicionalmente, según la información del tercer trimestre del 2012 del SSN a nivel nacional, se encuentra que el 77.1% de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad presentan desnutrición global o riesgo de bajo peso para la edad, lo cual está acorde con lo establecido en los lineamientos.

Teniendo en cuenta que la Regional del ICBF Huila, en coherencia con las políticas nacionales, está comprometida con la protección integral de la familia y la niñez, y que todo su quehacer están dirigidas al cumplimiento de este objeto y que no cuenta con todos los recursos necesarios para atender las necesidades anteriormente especificadas, por lo anterior, y teniendo en cuenta los resultados del indicador MPM4-02, que se relaciona a continuación, se debe dar continuidad a la recuperación nutricional 499 niños y niñas, quienes padecen desnutrición aguda o global, en los municipios del Departamento, a través de la entrega mensual de raciones para preparar o paquetes alimentarios.

Niños y niñas menores de 5 años atendidos por el programa de recuperación nutricional ambulatoria con Desnutrición aguda o riesgo que mejoran su estado nutricional

85%

46

113

1

88%

Los resultados son satisfactorios, pq la modalidad plantea una atención integral con los servicios de salud de promoción y prevención, aunado a las actividades educativas con las familias

Atendiendo los factores y fundamentos de la necesidad del servicio se iniciara proceso para la celebración de un contrato de aporte, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal con el propósito de coadyudar al fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los NN menores de 5 años 11 meses con DNT a través del servicio de Recuperación Nutricional Ambulatoria.

5. ¿CÓMO? (Características técnicas o Especificaciones esenciales)

Las condiciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento se encuentran contenidas en el anexo **CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**.

6. ¿CUÁNTO CUESTA? (Análisis que soporta el valor estimado del contrato)

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, la Sede Nacional del ICBF adelantó un estudio de mercado, en donde se estimó que el valor para la prestación del servicio de Recuperación Nutricional

- ✓ Ambulatoria Ración para Preparar es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 157'679610,00).**

El presupuesto oficial del ICBF para la contratación del servicio de Recuperación Nutricional Ambulatoria Ración para Preparar se encuentra amparado mediante certificado de disponibilidad presupuestal CDP SIIF NACION No. 17514 del 21 de Enero de 2014

Los costos por tipo de completo fueron definidos por la sede de nutrición del ICBF SEDE NACIONAL, por tal razón no se realiza estudio de mercado.

7. ¿QUIÉN? (Identificación del contrato a celebrar, Modalidad de selección)

1. Fundamentos jurídicos de la modalidad de contratación:

El artículo 33 de la Ley de Garantías establece la prohibición de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido; por tal motivo y de acuerdo a instrucciones dada por el Nivel nacional, después de haber declarado desierto un proceso de selección con el mismo objeto, se ha decidido adelantar la contratación de la MODALIDAD RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA para la vigencia 2014, hasta culminación del régimen de transición, mediante contratación de aporte mediante convocatoria pública.

Lo anterior, obedece a la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cobija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según el cual de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 21 de la Ley 7 de 1979 y del Artículo 125 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, creó un criterio especial para la celebración de los contratos que tuviesen por objeto el desarrollo del objetivo del ICBF, consistente en tener que ser celebrados con entidades de beneficencia, **utilidad común o sin ánimo de lucro.**

El Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera en sentencia del once (11) de agosto de 2013, con el consejero ponente Enrique Gil botero manifestó sobre el contrato de aporte lo siguiente: "Ahora bien, en relación con la naturaleza del negocio jurídico mencionado, es preciso señalar que se trata de un contrato estatal regulado por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública –ley 80 de 1993–, y cuya posibilidad de celebración se encuentra consagrada en el numeral 9 del artículo 21 de ley 7 de 1979 y el decreto 2388 de 1979. En efecto, se trata de una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF –en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos– suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo. Como se aprecia, el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993; ii) se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo; iii) oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista; y vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes,

puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro. En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia".

"En esa línea de pensamiento, a esa convención le resultan aplicables los principios del artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios y reglas contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias, razón por la que en la selección del contratista juegan un papel preponderante aspectos tales como la transparencia, la selección objetiva y planeación, entre otros, máxime si como lo señala expresamente la ley, resulta prioritario que se seleccione a instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de la actividad cuya prestación pretende que el contratista asuma, debido a la relevancia de la función a ejecutar, esto es, la protección de la familia y de los niños y niñas, la primera núcleo esencial de la sociedad en los términos establecidos en el artículo 42 de la Carta Política, y los últimos eje central y primordial de la sociedad, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás, como se reconoció expresamente por el Constituyente en el artículo 44 ibidem. Así las cosas, el contrato de aporte no sólo difiere sustancialmente de cualquier otro negocio jurídico en su objeto, sino de igual manera en su causa, toda vez que la actividad que se asume por el contratista (objeto) es de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y para el Estado –y no simplemente una función administrativa o propia de la entidad pública–, y la causa es específica consistente en la finalidad de procurar la integración de la familia y la protección de la niñez".

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

2. Identificación del contrato a celebrar:

Teniendo en cuenta que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidad para los sectores más pobres de la sociedad.

En consecuencia, la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se orienta por un régimen especial denominado CONTRATO DE APOORTE según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. EN los aspectos no previstos en

el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el manual de contratación de la entidad y en normatividad que integra el estatuto general de Contratación pública y sus decretos reglamentarios.

3. Modalidad de selección:

RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA, es una modalidad de atención del ICBF que se debe contratar a través del régimen especial de Aporte. De acuerdo con el Manual de Contratación del ICBF, existen tres modalidades para la selección de operadores:

- Contratación Directa de Aporte
- Convocatoria Pública.
- Convocatoria Pública con lista de habilitación de oferentes.

El artículo 33 de la Ley de Garantías establece la prohibición de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido; por tal motivo y de acuerdo a instrucciones dada por el Nivel nacional, después de haber declarado desierto un proceso de selección con el mismo objeto, se ha decidido adelantar la contratación de la MODALIDAD RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA para la vigencia 2014, hasta culminación del régimen de transición, mediante contratación de aporte mediante convocatoria pública.

Las Direcciones Regionales podrán adelantar la convocatoria pública de aporte para la MODALIDAD RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA, en aplicación de los términos establecidos en el Manual de Contratación.

Lo anterior, obedece a la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cubre al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según el cual de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 21 de la Ley 7 de 1979 y del Artículo 125 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, creó un criterio especial para la celebración de los contratos que tuviesen por objeto el desarrollo del objetivo del ICBF, consistente en tener que ser celebrados con entidades de beneficencia, **utilidad común o sin ánimo de lucro**.

Será responsabilidad de las Direcciones Regionales, cumplir a cabalidad con los procesos administrativos necesarios para el proceso de convocatoria pública de aporte de la MODALIDAD RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA para la operación en la vigencia 2014.

Será responsabilidad de las Direcciones Regionales garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas aquí señaladas respecto a la selección del operador del servicio, así como justificar y documentar la idoneidad del mismo, tomando como referente su capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera.

8. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE PONDERACION DE LAS PROPUESTAS

REQUISITOS HABILITANTES

COMPONENTE JURIDICO

MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN.

Según lo establece el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, en el presente proceso se permite la participación de entidades sin ánimo de lucro, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Fundaciones
- b. Asociaciones
- c. Cooperativas
- d. Agremiaciones
- e. Cajas de compensación familiar
- f. ONGs
- g. Uniones Temporales o consorcios conformados por organizaciones sin ánimo de lucro. (Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones, entre otras.)
- h. Otras entidades sin ánimo de lucro.

Podrán participar en el presente proceso consorcios o uniones temporales siempre y cuando éstos se encuentren conformados por las entidades aquí descritas. Ninguna de las entidades que se presenten como integrantes de unión temporal o consorcio podrán presentar documentos para habilitación de manera individual.

El objeto social de cada proponente ya sea persona natural, jurídica o los integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

✓ **DOCUMENTOS JURIDICOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ✓

Los interesados deberán anexar carta de presentación firmada por la persona natural o el representante de la persona jurídica, consorcio o unión temporal, y diligenciada de acuerdo con el modelo suministrado en el Anexo respectivo. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por apoderado, se deberá adjuntar el poder que así lo faculte.

En la carta de presentación, el oferente debe indicar cuál de la información suministrada en la propuesta, es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal naturaleza.

VIGENCIA DE LA OFERTA: ✓

La propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria. Los proponentes deberán extender el período de validez, en razón de la prórroga en los plazos de adjudicación o firma del contrato, so pena de que se entienda que desisten de la misma.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Los proponentes no deben encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículos 1, 4, 5 y 90 "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL CONTRATISTA" de la Ley 1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCION y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, declaración que se entenderá manifiesta con la firma de la carta de presentación de la propuesta.

Cualquier contravención a lo expresado, faculta al ICBF a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ✓



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo de Asistencia Técnica

PERSONA JURÍDICA NACIONAL DE NATURALEZA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional las sociedades que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

Con el fin de presentar propuesta en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

- a. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar propuestas.
- b. El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar.
- c. La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.
- d. Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.
- e. Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP).

PERSONAS JURÍDICAS DE ORIGEN EXTRANJERO SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero las que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales. Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar propuestas.
- b. El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar.
- c. La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.
- d. Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.
- e. Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP).
- f. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, expedido dentro de los ciento veinte (120) días calendario anteriores al cierre o plazo máximo para presentar propuestas.
- g. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la oferta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la oferta, para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

En todos los casos, debe cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba.

DOCUMENTOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

La propuesta que sea presentada a través de apoderado deberá tener poder debidamente autenticado.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deben acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos

necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, debe cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y demás normas vigentes.

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

La propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se debe cumplir los siguientes requisitos:

Los objetos sociales de cada uno los integrantes deben ajustarse al objeto de presente convocatoria.

Los integrantes de la unión Temporal o Consorcio deben ser entidades sin ánimo de lucro.

La existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual debe declararse de manera expresa en el documento de constitución, donde se establezca los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que los representará, y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad.

La existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tengan un término mínimo de duración de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato. En todo caso el término de duración del consorcio o unión temporal, no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

La designación de un representante que debe estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente debe designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, debe acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

No se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley, el proponente, alguno de los miembros del consorcio o Unión temporal o el representante legal.

No se encuentre incurso en algunas de las causales de disolución o liquidación de sociedades el PROPONENTE o alguno de los miembros del consorcio o Unión temporal o el representante legal.



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo de Asistencia Técnica

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, debe acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL

Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del Representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, debe anexar la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo.

Para proponentes extranjeros, acta de la junta de socios, acta de asamblea General de Accionistas o el documento que haga las veces en el país proponente, en la que se faculte al representante legal para presentar oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la oferta, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto. En igual sentido, debe aportar el acta de la junta de socios de la sociedad que en Colombia actúa como representante, autorizando la presentación de la oferta en caso de requerirse según los estatutos de la sociedad.

FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa. Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003

Según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2005, el Decreto 510 de 2005 y la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

Nota 1: La acreditación de aportes parafiscales queda sujeta a lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Art. 8 del Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

Personas Jurídicas y Naturales

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los

últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Nota 1: En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Nota 2: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS

El ICBF en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Oferente deberá diligenciar el formato denominado "**CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE**", en donde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer prácticas colusorias o restrictivas de la Competencia".

BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:

El ICBF verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. La consulta se realizará en el último Boletín de Responsables Fiscales para el proponente persona jurídica y para el representante legal de la persona jurídica. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI- VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

El ICBF consultará y verificará, en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (ARTÍCULOS 93, 94 Y 95 DEL DECRETO 19 DE 2012):

El ICBF consultará los antecedentes judiciales de quienes van a participar en el presente proceso a través de la página web www.policia.gov.co. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT

Los proponentes deberán allegar copia del Registro Único Tributario. Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la adjudicación previa firma del contrato.

ORIGINAL DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá anexar a su propuesta, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con NIT. 899.999.239-2, una garantía que ampare la seriedad de su propuesta, en los términos y condiciones estipulados en el presente pliego, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad bancaria



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo de Asistencia Técnica

colombiana, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por el ICBF.

La garantía debe ser tomada a nombre del proponente, persona jurídica o de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal deberá tomarse la garantía a nombre de todos y cada uno de los integrantes con su respectivo porcentaje de participación, teniendo en cuenta lo señalado.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, NIT 899.999.239 – 2
AFIANZADO:	- El proponente, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). - En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. - El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
VIGENCIA:	Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
CUANTÍA:	Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.
AMPARO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso.
FIRMAS:	Deberá ser suscrita por quien la expide.

Una vez perfeccionado y legalizado el contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la adjudicación y previa solicitud del proponente, el ICBF devolverá la garantía de seriedad de la propuesta a los proponentes no seleccionados, dejando copia de la misma dentro de la propuesta, con constancia de que el original fue devuelto. En el evento que el proceso sea declarado desierto, el original de la garantía de seriedad de la propuesta, serán devueltos a todos los proponentes, si así lo solicitaran.

La garantía de seriedad de la propuesta se hará efectiva en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El ICBF hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

COMPONENTE FINANCIERO

El ICBF realizará la verificación financiera de las propuestas, la cual determinará si el proponente cumple o no cumple financieramente.

Para la verificación de estos componentes, el proponente individual y el integrante del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, o el Certificado de Registro Único de Proponentes- RUP vigente, siempre que en él se contenga la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2013 en firme.

Si el proponente presenta los estados financieros de acuerdo a la normativa vigente; éstos deben estar compuestos de la siguiente manera:

1. Balance General a 31 de Diciembre de 2013 a seis dígitos.
2. Estado de Resultados de Enero 01 a 31 de Diciembre de 2013 a seis dígitos.
3. Notas
4. Dictamen
5. Certificación a los estados financieros suscritos por el contador y dictamen a los estados financieros suscrito por el revisor fiscal o contador público independiente, en el caso de que no se requiera dicho revisor.
6. Certificados expedidos por la Junta Central de Contadores sobre vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, vigentes a la fecha de cierre de la contratación del contador que suscribe los Estados Financieros y del revisor fiscal si el proponente está obligado tenerlo o en su defecto, del contador público independiente; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la convocatoria.
7. Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador que suscribe los Estados Financieros y del revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo.

NOTA: El ICBF podrá solicitar en cualquier momento del proceso, las declaraciones de ingresos y egresos, relacionadas con los años de experiencia que acredite el proponente.

Se adelantará la verificación financiera conforme a los criterios que se enuncian a continuación:

3.2. VERIFICACION FINANCIERA

Las entidades oferentes, sin ánimo de lucro deberán acreditar la capacidad financiera suficiente para la operación del PROGRAMA DE FAMILIAS CON BIENESTAR en la vigencia 2014, Las entidades oferentes, sin ánimo de lucro deberán acreditar la capacidad financiera suficiente para la operación de la **Modalidad RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA** en la vigencia 2014, para el efecto la Dirección Regional deberá verificar el cumplimiento de los índices financieros señalados a continuación:

- **Índice de Endeudamiento:** El Operador o integrante del proponente plural, deberá tener un nivel de endeudamiento menor o igual al sesenta y cinco por ciento (65%), el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \left(\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \right) \times 100$$

- **Índice de Liquidez:** Indica la capacidad que tiene la entidad sin ánimo de lucro de cumplir con sus obligaciones a corto plazo, por lo cual deberá contar con una razón corriente igual o superior a 1.3, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo de Asistencia Técnica

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El ICBF realizará la verificación financiera en el Registro Único de Proponentes - RUP, el cual deberá estar en firme a la fecha de celebración del contrato. Si la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra inscrita o la información consignada en el RUP no se encuentra en firme, se adelantará la verificación sobre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, la cual determinará si el proponente cumple o no cumple financieramente.

Los cálculos que se realizarán en la verificación se harán sin decimales, aproximando al entero más cercano a partir de 0.50 y se dejará el mismo entero cuando el decimal sea menor a 0.50.

Indicadores para verificar la capacidad financiera – PROVEEDORES		
Indicador	Formula	Margen solicitado
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Igual o superior a: 1.3
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a: 65%

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Nota 1: Para las contrataciones que se realicen con posterioridad al 31 de marzo del año 2014, la evaluación de la capacidad financiera se adelantará con base en los estados Financieros en firme con corte a 31 de diciembre del año 2013, los cuales se verificarán en el Registro Único de Proponentes.

Nota 2: Para la verificación de la capacidad financiera de los Consorcios y/o Uniones Temporales, La verificación de los indicadores financieros de las uniones temporales se calculará con base en las sumatorias de los patrimonios, activos, pasivos correspondientes de cada uno de sus integrantes, en proporción a su participación en la respectiva asociación.

NOTA 3: El estado de resultados, debe ser discriminado en ingresos y gastos operacionales a seis dígitos y firmados por contador público, el representante legal y el revisor fiscal, este último siempre y cuando el proponente esté obligado. Con la firma de los estados financieros, se entenderá que los firmantes manifiestan que las cifras reflejadas en el balance y estado de resultados, fueron tomadas fielmente de los libros oficiales.

NOTA 4: En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, con corte a 31 de diciembre de 2013, la verificación financiera habilitante se realizará con la información inscrita en el RUP.

CUPO DE CRÉDITO:

La entidad sin ánimo de lucro deberá contar con un Cupo de Crédito disponible, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para el respectivo contrato. Para el efecto, deberá presentar la certificación expedida por un establecimiento de crédito o Cooperativa vigilado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, en donde se acredite la existencia del cupo de crédito disponible.

Las condiciones para la valoración del cupo de crédito serán:

1. Cada oferente solamente podrá presentar un único cupo de crédito, lo anterior también aplica para las uniones temporales y/o consorcios.
2. No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni créditos rotativos, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni la sumatoria de cupos de créditos de diferentes entidades.

✓ **COMPONENTE DE EXPERIENCIA**

- ✓ **VISITA INSTALACIONES** : Para el presente proceso de convocatoria pública de aportes para la **MODALIDAD RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA PARA LA VIGENCIA 2014**, solo se requiere la visita de la Bodega, y es necesario que los proponentes tengan establecida una oficina en el Departamento del Huila.

- ✓ **ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA.**

El proponente deberá diligenciar el Formato de Aceptación de las Condiciones Mínimas de Prestación del Servicio; en el cual manifiesta la aceptación y cumplimiento de los lineamientos técnicos de la MODALIDAD RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA, así como de las obligaciones contractuales derivadas de la presente convocatoria.

✓ **EXPERIENCIA ACREDITAR:**

La entidad oferente deberá acreditar su experiencia hasta con cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, contados a partir la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto contemple "Suministro de alimentación para el consumo humano entregados al consumidor final."

- ✓ Así mismo, el proponente deberá acreditar una experiencia en al menos un (1) contrato cuyo objeto u obligaciones sea el desarrollo de actividades de educación en salud o nutrición.

- ✓ El proponente deberá contar con al menos una experiencia en el departamento del Huila y/o departamentos cercanos.

→ Las certificaciones deben indicar la ejecución total del contrato, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial determinado para el presente proceso.

Los contratos acreditados deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los contratos deben estar suscritos, con entidades públicas o privadas dentro de los últimos DIEZ (10) años anteriores a la fecha de cierre señalada en el cronograma del pliego de condiciones.
- b) Si el o los proponente(s) presentan más de CINCO (5) contratos certificados, el ICBF tendrá en cuenta los CINCO (5) contratos certificados (que corresponden a la experiencia específica) con mayor valor en forma descendente, siempre que cumplan con las reglas aquí exigidas.
- c) Si se presenta un (1) documento certificado con varios contratos u órdenes de servicios, suscritos en varios periodos por el proponente, cada uno se tomará como un contrato u oferta independiente y para

la valoración se tomarán de mayor a menor valor, siempre que estén dentro del rango de la ejecución temporal solicitada hasta completar, máximo CINCO (5) contratos.

- d) La experiencia a tener en cuenta será en contratos ejecutados y terminados a **satisfacción**, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia aportada no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.
- e) Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos.
- f) El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) del año en el cual se suscribió el contrato de acuerdo con la siguiente tabla.

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL

AÑO	MONTO MENSUAL EN PESOS
2004	\$358.000
2005	\$381.500
2006	\$408.000
2007	\$433.700
2008	\$461.500
2009	\$496.900
2010	\$515.000
2011	\$535.600
2012	\$566.700
2013	\$589.500
2014	\$616.000

- g) Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia, No serán Válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.

- h) Si el contrato se ejecutó en consorcio o unión temporal los documentos anteriores deberán informar lo integrantes y el porcentaje (%) de participación. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse una copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal en el que se adquirió la experiencia, para determinar el porcentaje.

REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

- a) La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.
- b) No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad.
- c) El proponente deberá presentar la relación de los contratos que acrediten la experiencia utilizando el modelo del Anexo de Experiencia Específica.
- d) El valor que se considerará será el de la fecha de suscripción del contrato, previa actualización de dichos valores a pesos del año 2014. En caso de que el contrato haya tenido adiciones, las mismas se incrementaran al valor del contrato y para efectos de la actualización del mismo se tendrá en cuenta la fecha de suscripción del contrato.

- e) En caso de que el valor de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM de la fecha de suscripción del contrato.
- f) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en la página web (<http://www.banrep.gov.co>) teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a pesos colombianos.
- g) Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con el ICBF, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente pliego o aportando copia de las liquidaciones de los contratos, sin perjuicio que el ICBF verifique internamente la real ejecución de los mismos.
- h) El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica.
- i) Cuando en las certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, **se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección.** Para dicho efecto será necesario que la certificación allegada establezca el valor o el porcentaje de las actividades o bienes relacionados con el objeto de la experiencia que se pretende acreditar respecto del valor total del contrato que se certifique. Sobre dicho valor o porcentaje se acreditará o no la experiencia que corresponda. Dichas certificación deberá ser expedida directamente por la Entidad contratante. Para tal efecto, el ICBF podrá solicitar las aclaraciones pertinentes con el fin de verificar el porcentaje correspondiente a la experiencia relacionada con el objeto del presente proceso de selección. En el evento que con la documentación y las aclaraciones aportadas por el proponente, no se pueda establecer dicho porcentaje, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.
- j) La sumatoria del valor de los contratos con los que se acredita la experiencia, se realizará previa actualización de dichos valores a pesos del año 2014. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así:
 - Se tomará el valor del contrato al momento de la suscripción y se divide por el valor del SMLMV del año correspondiente a la misma suscripción.
 - El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del año 2014.
- k) La sumatoria del valor de los contratos certificados y calificados como cumple, según las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones, determinará en cuanto a experiencia.
- l) En el caso de proponentes plurales, consorcio o unión temporal, **la totalidad de los integrantes deberán acreditar experiencia.**

NOTA 1: El ICBF se reserva el derecho de comprobar en cualquier tiempo la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

NOTA 2: En el evento en que el ICBF solicite aclaración sobre las certificaciones de experiencia, dichas aclaraciones otorgadas por el proponente deberán versar sobre los documentos aportados inicialmente con su propuesta, sin que se puedan aportar certificaciones de experiencia diferentes a los inicialmente aportados.

- ✓ **Acreditación de la experiencia para los contratos.** Las certificaciones deben presentarse en papel timbrado con el respectivo logo de las empresas y deben contener como mínimo con la siguiente información:
- Nombre del contratante
 - Objeto del contrato
 - Valor del contrato

- Fecha de suscripción del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma conjunta deberá indicar el nombre de sus integrantes y la forma y porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Actividades ejecutadas
- Nombre o razón social del contratista.
- Departamento (s) de ejecución del contrato.
- Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.
- Señalar si el contrato se encuentra liquidado (cuando corresponda).
- En la certificación **PREFERIBLEMENTE** se debe incluir el nombre completo, número de cédula, número de teléfono, cargo y capacidad para certificar de la persona perteneciente a la entidad con la que se adquirió la experiencia relacionada en la propuesta.

Si el contrato se ejecutó en consorcio o unión temporal los documentos anteriores deberán informar los integrantes y el porcentaje (%) de participación.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse una copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual se adquirió la experiencia, para determinar el porcentaje de participación.

Cuando las certificaciones presentadas carezcan de alguno(s) de los requisitos de la información solicitada, se requerirá al proponente con el fin de que aclare la respectiva certificación.

NOTA: En el caso que la experiencia aportada por el proponente individual o por el integrante del proponente plural haya sido adquirida con ENTIDADES PRIVADAS, para hacer valer una experiencia específica, además de acreditar de los requisitos establecidos en el presente título, deberá anexar copia simple de:

- Contrato que se pretende hacer valer como experiencia.
- Constancias de los pagos realizados con ocasión de los contratos aportados.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad privada que certifica.

NOTA: EL ICBF PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO, LAS DECLARACIONES DE INGRESOS Y EGRESOS, RELACIONADAS CON LOS AÑOS DE EXPERIENCIA QUE ACREDITE EL PROPONENTE.

CONDICIONES TECNICAS:

Aportar el proponente el anexo No. 16 condiciones técnicas debidamente suscritas por el Representante Legal y presentar las fichas técnicas de los productos - paquetes tipo 1 y 2 expedida por el establecimiento que elabora el mismo.

CRITERIOS DE EVALUCION DE LAS PROPUESTAS

4.1. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

La evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero y técnico, el cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso.

Tal procedimiento, comprenderá una verificación inicial respecto del cumplimiento en los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, capacidad financiera, condiciones de experiencia, capacidad técnica) cuyo resultado será HABILITA O INHABILITA.

Una vez el ICBF haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación.

El puntaje máximo obtenido por la sumatoria de los criterios a evaluar será de Mil (1000) puntos, de conformidad con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Recurso Humano Por Inclusión Social	250
Experiencia	250
Experiencia Especifica en el Departamento o territorios cercanos	250
Talento humano	250
TOTAL	1000

4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- Se asignará puntaje al proponente que ofrezca vincular a la ejecución del contrato, personal que corresponda a población vulnerable, pertenecientes al SISBEN 1 y 2, discapacitados y/o desplazados, en una cantidad no inferior a tres (3) personas, para lo cual deberá allegar una carta suscrita por el representante legal en donde conste el compromiso que en este sentido asume, lo cual se verificara con fundamento en las fuentes de información que identifican estos grupos poblacionales, tales como el SISBEN, el Registro Único de Desplazados, el Banco de Empleo del SENA, la Oficina de Discapacidad adscrita a la correspondiente Secretaría de Gestión Social.

Recurso Humano Por Inclusión Social	OFERTA	PUNTOS
	3 personas, de acuerdo a la condición especial acreditada.	250
	De 1 a 2 personas de acuerdo a la condición especial acreditada	150

2. Tiempo de Experiencia:

Este criterio se medirá teniendo en cuenta la experiencia del oferente en el diseño y ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la atención de familias y/o comunidades en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: Lactancia Materna, Alimentación Saludable y/o complementaria, programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad: Crecimiento y Desarrollo, AIEPI, Vacunación, entre otros.

	OFERTA	PUNTOS
Experiencia	Entre 2 y 3 certificaciones que cumpla con los requisitos exigidos anteriormente	150
	Entre 4 y 3 certificaciones que cumpla con los requisitos exigidos anteriormente	200
	5 Certificaciones que cumpla con los requisitos exigidos anteriormente	250

3. Experiencia en el Departamento o territorio:

Experiencia del oferente en el diseño y ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la población del territorio en el cual va a ofertar. Se podrá tener en cuenta la siguiente tabla:

	OFERTA	PUNTOS
Experiencia	Entre 2 y 3 certificaciones que cumpla con los requisitos exigidos anteriormente	150
	Entre 4 y 3 certificaciones que cumpla con los requisitos exigidos anteriormente	200
	5 Certificaciones que cumpla con los requisitos exigidos anteriormente	250

4. Talento humano residente en el departamento del Huila.

El oferente cuenta con Talento Humano residente en la zona de ejecución del contrato. Se podrá tener en cuenta la siguiente tabla:

	OFERTA	PUNTOS
Talento Humano	Contratación de entre el 50 % y el 60% del talento humano residente en el Departamento	150
	Contratación de entre el 70% y el 80% del talento humano residente en el Departamento	200
	Contratación de más del 90% del talento humano residente en el Departamento	250

4.3. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Con la asignación de puntaje correspondiente al criterio de calificación, se determinará el orden de elegibilidad, resultando adjudicatario de la misma quien obtenga el primer orden de elegibilidad.

4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre dos o más ofertas, el ICBF escogerá el oferente que cumpla con los siguientes requisitos:

1. En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta que haya obtenido mayor puntaje en las especificaciones técnicas si procediere.
2. Si se presenta empate o éste persiste, se preferirá la oferta que certifique la utilización de recursos y/o materias primas de la región.

3. Si se presenta empate o éste persiste se preferirá la oferta que certifique que contratará recurso humano de la región.
4. Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior se preferirá la oferta que certifique que contratará recurso humano con discapacidad en la región, de conformidad con la Ley 361 de 1997.
5. Si persiste el empate, se preferirá al proponente que acredite vincular laboralmente madres / padres cabeza de familia de la región.
6. Si el empate se mantiene, se procederá a efectuar sorteo:

1º Sorteo:

- Se depositarán en la tula las balotas en igual cantidad que Oferentes empatados, más una de color blanco.

El participante que saque la balota de color blanco será el adjudicatario

Notas. Las reglas específicas del sorteo serán objeto de lectura en la audiencia pública de determinación del orden de elegibilidad y adjudicación; y serán dispuestas para conocimiento de los interesados de manera previa a la audiencia.

8. ¿QUÉ RIESGOS SE CORREN? (Soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles)

Entiéndase por riesgo para contratos de aportes, los eventos que puedan afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación. El cual puede surgir en la etapa de planeación, selección, y ejecución.

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo al anexo de riesgo.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Teniendo en cuenta las políticas institucionales el contratista deberá constituir como mínimo a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de entidades estatales, patrimonio autónomo o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

1. **Cumplimiento:** Por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad del servicio:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
3. **Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al diez por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un monto equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por el plazo de ejecución del mismo. Con ocasión de la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración pública, por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo de Asistencia Técnica

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o el valor del contrato, el contratista se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante.

11. SUPERVISIÓN

Supervisión

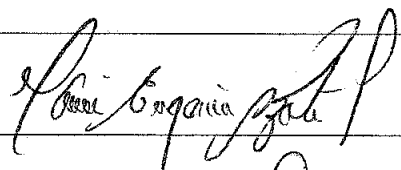
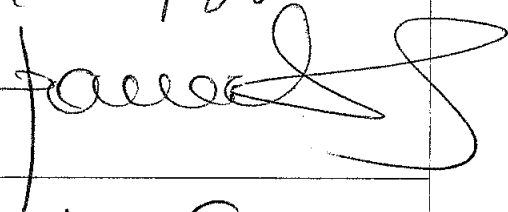
El Director Regional en su condición de ordenador del gasto designara a quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto pro el ICBF (Manual de Supervisión adoptado mediante resolución 366 del 29 de enero del 2013) y en la normatividad vigente, para lo cual podrá apoyar el ejercicio de su actividad en el equipo interdisciplinario de la Dirección Regional y los centros zonales.

La supervisión será ejercida por las Coordinadoras de los cinco (5) centros zonales con el apoyo técnico y financiero encargados de la modalidad RNA en los Centros Zonales Neiva, Gaitana, Garzon, Pitalito y La Plata o quien haga sus veces.

11. VEEDURIA CIUDADANA

En cumplimiento de lo establecido en la ley 850/2003; Decreto 2170/2002 y en la Directiva Presidencial 2170/2002. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

12. APROBACIONES

Cargo	Nombre	Firma
Directora Regional Huila Ordenador del gasto	MARIA EUGENIA ALZATE JIMENEZ	
Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica - Responsable del área solicitante.	FRANCY ELENA GAITAN SILVA	
Coordinadora Grupo Jurídico Revisó y Aprobó	LYLIANA OME CANO	

